

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921.

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., OCTUBRE 23 DEL AÑO 2021.

No. 43

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2765.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 4; Y SE ADICIONA EL CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 24 BIS, Y EL SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 2767.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN X RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 63, DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 2768.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 107; Y SE ADICIONA LA SECCIÓN PRIMERA DENOMINADA "DE LAS ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES" AL CAPÍTULO II "ENFERMEDADES TRANSMISIBLES" DEL TÍTULO OCTAVO "PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES"; QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 120 BIS Y 120 TER DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 2770.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 52 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 2771.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 69 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

CONTINÚA PÁG. 2

DECRETO NÚM. 2772.- MEDIANTE EL CUAL SE DEROGAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 6, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 18 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 5**

DECRETO NÚM. 2773.- MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 5**

DECRETO NÚM. 2774.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 57, DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 6**

DECRETO NÚM. 2775.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 4, DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 6**

DECRETO NÚM. 2797.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 6**

DECRETO NÚM. 2819.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 7**

DECRETO NÚM. 2820.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS INCISOS c), d) Y e) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3, CORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 7**

DECRETO NÚM. 2822.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL APARTADO B, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 4, Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO XIII BIS AL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO COMPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 229 BIS, 229 TER, 229 QUÁTER Y 229 QUINQUIES A LA LEY ESTATAL DE SALUD.....**PÁG. 7**



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2819

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman el segundo y tercer párrafos del artículo 90 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 90. ...

El procedimiento para el otorgamiento de concesiones de transporte foráneo, a que se refiere este artículo, deberá contar con la anuencia aprobada por el cabildo, la asamblea comunitaria o de la asamblea general de pobladores, ejidatarios o comuneros, según el caso.

Cuando los Municipios, las comunidades indígenas y las comunidades agrarias sean los titulares de las concesiones, los servicios serán administrados por un Comité que designe el Cabildo, la asamblea comunitaria o la asamblea general, según se trate de Municipios que eligen a sus autoridades por el sistema de partidos políticos o por sistemas normativos internos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Septiembre de 2021.- Dip. **Arsenio Lorenzo Mejía García**, Presidente.- Dip. **Arcelia López Hernández**, Vicepresidenta.- Dip. **Rocío Machuca Rojas**, Secretaria.- Dip. **Saúl Cruz Jiménez**, Secretario.- Dip. **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 06 de Octubre de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Ing. Francisco Javier García López.**- Rúbrica.



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2820

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan los incisos c), d) y e) a la fracción I del artículo 3, recorriéndose en su orden los subsecuentes, de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. ...

a) ...

b) ...

c) **Inclusión.** Equiparar las oportunidades de la población para alcanzar un efectivo ejercicio de su derecho a la movilidad, independientemente del modo que utilicen para trasladarse, poniendo especial énfasis en grupos en desventaja por condición física, social, económica, género o edad;

d) **Sustentabilidad:** Solucionar los desplazamientos de personas y sus bienes, con los mínimos efectos negativos sobre la calidad de vida y el medio ambiente, al incentivar el uso de transporte público y no motorizado, así como impulsar el uso de tecnologías sustentables en los medios de transporte;

e) **Resiliencia:** Lograr que el Sistema de Movilidad tenga capacidad para soportar situaciones fortuitas o de fuerza mayor, con una recuperación de bajo costo para la sociedad y al medio ambiente;

f) El desarrollo económico, a partir del ordenamiento de las vías públicas de comunicación a fin de minimizar los costos y tiempos de traslado de personas y bienes; y

g) La perspectiva de género, a partir de políticas gubernamentales, que garanticen la seguridad e integridad física, sexual y la vida, de quienes utilicen el servicio del transporte público.

II. a la V. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Septiembre de 2021.- Dip. **Arsenio Lorenzo Mejía García**, Presidente.- Dip. **Arcelia López Hernández**, Vicepresidenta.- Dip. **Rocío Machuca Rojas**, Secretaria.- Dip. **Saúl Cruz Jiménez**, Secretario.- Dip. **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 06 de Octubre de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Ing. Francisco Javier García López.**- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2822

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona la fracción XIII al apartado B, recorriéndose las subsecuentes del artículo 4, y se adiciona el Capítulo XIII BIS al Título Décimo Segundo compuesto por los artículos 229 Bis, 229 Ter, 229 Quáter y 229 Quinquies a la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTICULO 4.- ...

A.-...
I. a la XXVII. ...

B.-...
I. a la XII. ...

XIII.- Establecimientos dedicados a la Cirugía Estética, Plástica y Reconstructiva;

XIV.- Tintorerías, lavanderías y lavaderos públicos;

XV.- Establecimiento (sic) para el hospedaje;

XVI.- Transporte Estatal y Municipal;

XVII.- Gasolineras;

XVIII.- Prevención y control de la rabia en animales y seres humanos; y,

XIX.- Las demás materias que determinen esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

TITULO DECIMO SEGUNDO

...

CAPITULO PRIMERO AL CAPÍTULO XIII

...

CAPITULO XIII BIS
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA CIRUGÍA ESTÉTICA, PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA.

ARTÍCULO 229 Bis.- La cirugía plástica, estética y reconstructiva, relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, o con efectos antienviejimiento, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por especialistas en cirugía plástica, estética y reconstructiva certificados de conformidad a la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 229 Ter.- Las sociedades, asociaciones, colegios o federaciones de especialistas dedicados a la cirugía plástica, estética y reconstructiva, deberán poner a disposición de la Secretaría de Salud del Estado un listado que contenga los nombres, y datos de los profesionistas que lleven a cabo procedimientos médico-quirúrgicos certificados referido en este capítulo, y será del conocimiento público sus certificados o títulos de especialización vigentes, así como el o los procedimientos médico-quirúrgicos que lleven a cabo.

ARTÍCULO 229 Quáter.- El funcionamiento de los establecimientos señalados en este capítulo deberán apegarse a lo establecido en la Ley General de Salud y su reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas que se encuentren vigentes y sean aplicables relativas a las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada, las normas técnicas correspondientes y lo que establezca esta ley. Corresponde a la autoridad sanitaria ejercer el control sanitario de los establecimientos a que se refiere este capítulo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 229 Quinqués.- La oferta de los servicios en propaganda o publicidad que se haga a través de medios informativos, ya sean impresos, electrónicos u otros, por especialistas que ofrezcan cirugía plástica, estética y reconstructiva; así como, los establecimientos o unidades médicas en que se practiquen dichas cirugías, deberán prever y contener con claridad su nombre, título que ostenta y número de cédula del especialista, número de certificación otorgado por el Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva y el nombre y datos de la Institución y/o Instituciones educativas, que avalen su ejercicio profesional, así como el nombre del establecimiento o unidad médica con licencia vigente.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Septiembre de 2021.- Dip. **Arsenio Lorenzo Mejía García**, Presidente.- Dip. **Arcelia López Hernández**, Vicepresidenta.- Dip. **Rocío Machuca Rojas**, Secretaria.- Dip. **Saúl Cruz Jiménez**, Secretario.- Dip. **Maritza Escariét Vásquez Guerra**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 07 de Octubre de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Ing. Francisco Javier García López**.- Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.